



EJECUTIVO– DE ALIMENTOS
RADICADO 2022-00032-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 08 de julio de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, catorce de julio de dos mil veintidós

Atendiendo a que la parte demandante no subsanó la demanda, procederá la suscrita a rechazarla, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

En auto calendado el veintitrés (23) de junio de 2022, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia debido a los defectos que en esa oportunidad se le endilgaron, vencido el término concedido el demandante no subsanó.

Así las cosas, al no haberse subsanado la presente demanda se procederá a su RECHAZO, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por GRACIELA TRIGOS SALCEDO, en representación de la menor HVG, quien intervino a través de apoderada judicial en contra de CRISTIAN JEFREY GIRALDO DÍAZ, conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, quedando ellos en custodia de la parte actora.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, archívese la actuación dejando las constancias del caso.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlos por dichos mecanismos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2047fa5c3b4b239e2110e251da9c9c42b16a3b294cfd3c4fb528f535093258fb**

Documento generado en 14/07/2022 07:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>